

# PERIODICO OFICIAL

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Jesús Giles Sánchez**

<b>Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX</b>	Cuernavaca, Mor., a 11 de Mayo de 2005	<b>6a. época</b>	4391
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	------------------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número Quinientos Ocho, en el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Cuautla, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4381, de fecha 2 de marzo del 2005.

..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DOS.- Por el que se adiciona un Artículo Transitorio, a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

..... Pág. 3

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Laura Verduzco Bravo.

..... Pág. 5

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Yolanda Arroyo Giles.

..... Pág. 6

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Natalia Orillo Torres.

..... Pág. 7

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Silverio Bucio Bucio.

..... Pág. 8

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Miguel Ángel Díaz Gómez.

..... Pág. 9

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Antonio Roldán González.

..... Pág. 11

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Enrique Aldana Flores.

..... Pág. 12

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. J. Guadalupe Soto Morales.

..... Pág. 13

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Martha Delgado Velásquez.

..... Pág. 13

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Serafín Pita Romero.

..... Pág. 15

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Octaviano Ramírez García.

..... Pág. 16

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Zenaida Hernández Arroyo.

..... Pág. 16

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Teresa Ávila Espinoza.

..... Pág. 18

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por viudez a la C. MARÍA SANTA ESPÍNDOLA MANZANARES y por Orfandad a la C. GUILLERMINA DÍAZ HERNÁNDEZ en representación del menor DOMINGO DANIEL JIMÉNEZ DÍAZ.

..... Pág. 19

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se reforma y adiciona el Decreto Número 249, por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, celebre los actos jurídicos necesarios para suscribir un contrato de comodato con la Empresa Denominada "Procesadora de Alimentos y Confitados de Morelos, S.A. de C.V.", en los términos señalados en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, respecto al bien inmueble ubicado en Carretera Temixco-Emiliano Zapata, en el Desarrollo Industrial "Emiliano Zapata", en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

..... Pág. 21

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

ACUERDO.- Por el que se dan a conocer los importes de las Participaciones Federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del dos mil cinco.

..... Pág. 23

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

FE DE ERRATAS.- Al Acuerdo que establece los Lineamientos para el Funcionamiento del Área de Control de Confianza dependiente de la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4389, de fecha 27 de abril del año en curso.

..... Pág. 24

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MOR.**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 02 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- Por la que se crea la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata y se integra el Consejo de Información Clasificada.

..... Pág. 25

Acta de Instalación del Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos; de fecha 31 de marzo del año 2005.

..... Pág. 26

**H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MOR.**

ACUERDO.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

..... Pág. 26

**PARTIDOS POLÍTICOS**

**PARTIDO DEL TRABAJO**

ACTA.- Por la que se constituye la Unidad de Información Pública del Partido del Trabajo.

..... Pág. 28

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 29

---

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

Of. Num. CHPyCP/0265/2005.

Cuernavaca, Morelos a 28 de Abril de 2005.

Lic. Jesús Giles Sánchez  
Secretario de Gobierno del  
Estado de Morelos  
Presente.

Por medio de la presente me permito solicitar a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de la siguiente:

FE DE ERRATAS AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4381, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2005, EN EL CUAL APARECIÓ PUBLICADO EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHO, EN EL QUE SE DA A CONOCER EL EXAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PERÍODO QUE COMPRENDIÓ, DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003; Y EN EL CUAL SE MODIFICA EL CUADRO DEL RESUMEN DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS; COMO SIGUE:

En la página 25, en la parte media izquierda, en el cuadro de resumen de observaciones no solventadas del 1º de noviembre al 31 de diciembre de 2003, en la tercera columna del cuadro aparecen cantidades,

DICE:

RESUMEN DE OBSERVACIONES  
NO SOLVENTADAS  
DEL 1º DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2003.

TIPO DE OBSERVACIÓN	ÁREA FINANCIERA		ÁREA TÉCNICA		TOTAL
	NO. OBSERVACIONES	IMPORTE	NO. OBSERVACIONES	IMPORTE	
Administrativas	2	0.00	0	0.00	0.00
Contables	1	5,157,900.68	0	0.00	0.00
Resarcitorias	10	0.00	0	0.00	0.00
Sumas	13	\$5,157,900.68	0	0.00	\$5,157,900.68

Y DEBE DECIR:

**RESUMEN DE OBSERVACIONES  
NO SOLVENTADAS  
DEL 1° DE NOVIEMBRE AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2003.**

TIPO DE OBSERVACIÓN	ÁREA FINANCIERA		ÁREA TÉCNICA		TOTAL
	NO. OBSERVACIONES	IMPORTE	NO. OBSERVACIONES	IMPORTE	
Administrativas	2	0.00	0	0.00	0.00
Contables	1	0.00	0	0.00	0.00
Resarcitorias	10	5,157,900.68	0	0.00	5,157,900.68
Sumas	13	\$5,157,900.68	0	0.00	\$5,157,900.68

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA  
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO  
RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A  
SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.**

Que con fecha 30 de julio de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la cual entró en vigor con fecha 31 de julio de 2003, misma que abroga a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos, promulgada el 30 de agosto de 2000.

Que con base al régimen de jubilaciones y pensiones de los miembros de las corporaciones policiales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Sexto, respecto al Trabajo y la Previsión Social específicamente en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, previene que: "...Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Considerando que la relación Estado-empleado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis. Que sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la policía municipal o judicial, constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII Apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan y que, por lo tanto, las determinaciones que se tomen en torno a ésta no constituyen actos de particulares, sino de una autoridad.

Es menester precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 40 fracción XX, estableció, mediante reforma del 29 de diciembre de 1983:

"Artículo 40.- Son facultades del Congreso.

XX.- Expedir Leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos del Estado y sus Trabajadores y a seguridad social de dichos Trabajadores, sin contravenir las siguientes bases:..."

Por su parte no debe perderse de vista que la Ley del Servicio Civil, publicada en el Periódico Oficial, número 1428 del 27 de diciembre de 1950, estableció en lo conducente lo siguiente:

"Artículo 1.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores estatales en sus relaciones con el Gobierno del Estado o con los Ayuntamientos.

"Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los trabajadores al servicio del Estado se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

Son trabajadores de confianza:

A).- En el Poder Ejecutivo:...

"Además... los miembros de las policías judicial y preventiva, los agentes de las comisiones de seguridad y los demás que se consideren en estas condiciones..."

Bajo esta óptica, resulta un hecho notorio que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4074, del 6 de septiembre de 2000, abroga mediante artículo segundo a la diversa del año 1950.

Empero, no debe soslayarse, que durante la vigencia de la ley de 1950, el Congreso del Estado emitió diversos decretos que concedían pensiones y jubilaciones los miembros de los cuerpos de seguridad pública del Estado y municipios, con base en lo mencionado con anterioridad.

Misma situación que corroboró la extinta Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4072 del 30 de agosto de 2000, en la cual se establecieron diversos derechos laborales a favor de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, como puede constatarse en el artículo 33.

Sin embargo, con fecha 30 de julio de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la cual retoma los postulados del constituyente federal, al establecer de forma expresa la relación administrativa entre el Estado y los miembros de los cuerpos policiales.

Lo anterior, dejó sin lugar a dudas un ambiente de confusión en cuanto a los derechos de seguridad social que tenían anteriormente estos sujetos.

Empero, aún cuando en estricto derecho, por dispositivo constitucional, no existiría derecho alguno para poder concederles algún tipo de beneficio en ese sentido, atendiendo a la exclusión que respecto de diversos grupos de servidores públicos hace la fracción XIII de dicho precepto constitucional, entre los que se encuentran los miembros de los cuerpos de seguridad pública, llámense policía municipal o judicial, en el caso concreto, resulta de elemental justicia dotar de beneficios a todos los elementos de estos cuerpos, que hayan sido dados de alta hasta antes del 31 de julio de 2003, fecha en que entró en vigor la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública, excluyendo en consecuencia a los que con posterioridad a esa fecha hayan sido dados de alta.

En este sentido, la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente, en su artículo 74 fracción XII, establece que los elementos de las instituciones estatales y municipales de seguridad pública tendrán, además, los derechos que las demás leyes garanticen, refiriéndose con ello a leyes diversas o distintas a esta ley. Por tanto, se puede considerar que para conocer de las demandas promovidas por los elementos de las corporaciones policíacas contra del Estado o del Municipio, relativos a deducir pretensiones derivadas de sus servicios, estas

deben recaer en la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal, que consagra que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia.

Por otra parte la actual Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública si hubiese dejado sin efecto los derechos de jubilación de los elementos de Seguridad Pública, ésta disposición sería en todo caso aplicable aquellas personas que se dieran de alta a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento y no las que ya tengan una antigüedad generada con anterioridad a esta fecha y por consiguiente a las que deberá aplicarse a su favor el derecho de jubilación, ya que como la Constitución Federal lo establece en su artículo 14, que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, y el caso que nos ocupa todo el personal que haya ingresado a prestar sus servicios antes de esa fecha, se tendrá como obligación al de respetar el derecho a obtener su Jubilación en los términos y condiciones, en las que se ha venido otorgando.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DOS.

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO, A LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo noveno.- Los elementos de los diferentes cuerpos e instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia de los gobiernos estatal y municipales, que hayan causado alta hasta antes del 31 de julio del año 2003, se les respetarán los derechos laborales adquiridos en razón del tiempo de servicios prestados y/o por edad; o hubieren sido afectados por algún tipo de incapacidad calificada como permanente; o los beneficiarios de éstos, que hayan solicitado pensiones por viudez, orfandad o ascendencia, estarán sujetos a los dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de abril de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.  
 “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
 MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
 ESTADO.  
 DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
 PRESIDENTE.  
 DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
 SECRETARIO.  
 DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
 SECRETARIO  
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 JORGE EMILIO DORING Y ABURTO  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
 CONSIDERANDO.

I.- En fecha 02 de diciembre del 2002, la C. Laura Verduzco Bravo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Laura Verduzco Bravo, cuenta a la fecha de su solicitud con 19 años, 10 mes y 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en el Poder Ejecutivo del Estado, desempeñando los siguientes cargos: Escribiente (Eventual), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 01 de agosto de 1982 al 30 de abril de 1983; como Escribiente (Interina), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 01 de Mayo al 19 de julio de 1983; como Escribiente (Interina), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 19 de agosto de 1983 al 15 de abril de 1986; como Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 16 de abril de 1986 al 31 de diciembre de 1993; como Jefe de Departamento, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 01 de enero al 31 de marzo de 1994; como Jefe de Oficina, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 01 de abril de 1994 al 31 de marzo de 1997; como Jefe de Departamento en la misma Dirección del 14 de marzo de 1997 al 01 de abril de 1998; como Jefe de Unida de la misma Dirección del 02 de abril de 1998 al 31 de enero del 2000; como Jefe del Departamento del Registro, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 01 de febrero del 2000 al 15 de febrero del 2001; para el Poder Judicial como Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del 16 de febrero del 2001 al 31 de julio del 2002. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, de conformidad con la Reforma aprobada mediante el Decreto quinientos veintitrés publicado en el Periódico Oficial 4386 de fecha 06 de abril del 2005; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Laura Verduzco Bravo, quien desempeñó como último cargo el de Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 03 de febrero del año 2004, la C. Yolanda Arroyo Giles, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Yolanda Arroyo Giles, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años, 01 mes y 14 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos Maestra "A" Grupo Primaria del 01 de noviembre de 1975 al 31 de agosto de 1992; como Maestra Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Carmen Serdán" de la Colonia el Porvenir de Jiutepec, Morelos del 01 de septiembre de 1992 al 15 de diciembre del 2003, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, de conformidad con la Reforma aprobada mediante el Decreto quinientos

veintitrés publicado en el Periódico Oficial 4386 de fecha 06 de abril del 2005; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Yolanda Arroyo Giles, quien se desempeña como Maestra Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Carmen Serdán" de la Colonia el Porvenir de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A  
SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 01 de marzo del año 2005, la C. Natalia Orillo Torres, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Natalia Orillo Torres, cuenta a la fecha de su solicitud con 33 años, 01 mes 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha laborado para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos como Maestra Grupo Primaria no Titulada, del 01 de enero de 1972 al 31 de enero de 1973; como Maestra "A" Grupo Primaria del 01 de febrero de 1973 al 31 de diciembre de 1977; como Maestra "B" Grupo Primaria del 01 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1980; como Maestra Grupo Primaria del 01 de enero de 1981 al 31 de agosto de 1992; como Maestra Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial del 01 de septiembre de 1992 al 31 de agosto de 1997; como Maestra Grupo Primaria Nivel 7B de carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" de Huitzilac, Morelos del 01 de septiembre de 1997 al 07 de febrero del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTITRÉS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Natalia Orillo Torres, quien se desempeña como Maestra Grupo Primaria Nivel 7B de carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Melchor Ocampo" de Huitzilac, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 02 de marzo del año 2005, el C. Silverio Bucio Bucio, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.



II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Silverio Bucio Bucio, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 16 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como Auxiliar de Intendencia, en la Oficialía Mayor del 01 de febrero de 1975 al 08 de diciembre de 1981; como Auxiliar de Intendencia en la Guardería Infantil Municipal del 09 de diciembre de 1981 al 17 de marzo de 1982; como Auxiliar Electricista, en la Dirección de Alumbrado Público del 18 de marzo de 1982 al 31 de enero de 1989; como Electricista en la Dirección de Parques y Jardines del 01 de febrero de 1989 al 17 de febrero del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS  
VEINTICUATRO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Silverio Bucio Bucio, quien se desempeña como Electricista en la Dirección de Parques y Jardines en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A  
SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 04 de marzo del año 2005, el C. Miguel Ángel Díaz Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando

a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo, Hoja de Servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Estatal Electoral.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Miguel Ángel Díaz Gómez, cuenta a la fecha de su solicitud con 27 años 01 día de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo como Fotógrafo Auxiliar, en la Dirección de Relaciones Públicas y Difusión, del 01 de marzo de 1978 al 31 de enero de 1980; como Auxiliar de Contabilidad "C", en la Dirección General de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto del 01 de septiembre de 1983 al 31 de enero de 1987; como Jefe de Departamento, en la Subdirección de Registro, Afectación y Jefatura de Archivo del 01 de febrero de 1987 al 26 de enero de 1988; como Jefe (base), en la Subdirección de Registro, Afectación y Jefatura de Archivo del 27 de enero al 31 de agosto de 1988; como Jefe de Departamento, en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Programación y Finanzas del 01 de septiembre de 1988 al 17 de mayo de 1994; como Jefe del Departamento de Contabilidad General, en la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del 18 de mayo de 1994 al 15 de noviembre de 1996; para el Instituto Estatal Electoral como Subcoordinador Administrativo del 16 de septiembre de 1996 al 31 de diciembre de 1997; como Coordinador de Contabilidad del 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre del 2000; como Auditor Interno del Instituto Estatal Electoral del 01 de enero del 2001 al 02 de marzo del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Miguel Ángel Díaz Gómez, quien se desempeña como Auditor Interno del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Estatal Electoral; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 09 de marzo del año 2005, el C. Antonio Roldán González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Antonio Roldán González, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 04 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como Vigilante, en la Dirección de Panteones del 01 de noviembre de 1974 al 01 de marzo del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISÉIS.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Antonio Roldán González, quien se desempeña como Vigilante, en la Dirección de Panteones en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

#### **ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 10 de marzo del año 2005, el C. Enrique Aldama Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado de forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Enrique Aldama Flores, cuenta a la fecha de su solicitud con 25 años, 03 meses 27 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado como Mozo del Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial del 01 de noviembre de 1979 al 17 de junio de 1981; como Oficial de Intendencia del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial del 18 de junio de 1981 al 28 de febrero del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por jubilación al C. Enrique Aldama Flores, quien se desempeña como Oficial de Intendencia del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial.

**ARTÍCULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

#### **ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 18 de marzo del año 2005, el C. J. Guadalupe Soto Morales, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. J. Guadalupe Soto Morales, cuenta a la fecha de su solicitud con 25 años, 10 meses 15 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que laboró para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria" del 01 de mayo de 1979 al 16 de marzo del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. J. Guadalupe Soto Morales, quien se desempeña como Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria" en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

#### **ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 28 de marzo del año 2005, la C. Martha Delgado Velázquez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Martha Delgado Velázquez, cuenta a la fecha de su solicitud con 19 años, 3 meses y 5 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos en la Procuraduría General de Justicia: Mecnógrafa del 22 de mayo de 1985 al 31 de agosto de 1990; como Mecnógrafa, en la Dirección General de la Visitaduría y Control del 01 de septiembre de 1990 al 31 de marzo de 1991; como Secretaria en la Dirección General de Procedimientos penales del 01 al 30 de abril de 1991; como Mecnógrafa (Base), en la Dirección General de la Visitaduría y Control, del 01 de mayo de 1991 al 31 de julio de 1993; como Recepcionista (Base), en la Dirección General de Servicios de Apoyo Técnico del 01 de agosto al 15 de octubre de 1993; como Recepcionista en la Dirección General de Procedimientos Penales del 16 de octubre de 1993 al 31 de julio de 1996; como Taquimecanógrafa, en la Dirección General de Procedimientos Penales del 01 de agosto de 1996 al 15 de noviembre del 2002; como Taquimecanógrafa, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana del 16 de noviembre del 2002 al 16 de febrero del 2004; como Taquimecanógrafa, en la Coordinación de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del 14 de agosto del 2004 al 25 de febrero del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, de conformidad con la Reforma aprobada mediante el Decreto quinientos veintitrés publicado en el Periódico Oficial 4386 de

fecha 06 de abril del 2005; por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Martha Delgado Velázquez, quien se desempeña como Taquimecanógrafa, en la Coordinación de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 01 de abril del año 2005, el C. Serafín Pita Romero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Serafín Pita Romero, cuenta a la fecha de su solicitud con 31 años, 10 meses 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Policía, en el Departamento Técnico de la Dirección General de Seguridad Pública del 13 de julio de 1973 al 01 de mayo de 1981 y del 30 de julio de 1981 al 08 de enero de 1982; como Policía, en la Dirección General de Seguridad Pública del 26 de julio de 1982 al 15 de septiembre de 1989; como Policía Cabo, en el Departamento de Información y Análisis de la Dirección General de Seguridad Pública del 16 de septiembre al 16 de noviembre de 1989; como Peón, en la Dirección General de Servicios Sociales del 04 de diciembre de 1989 al 15 de abril de 1990; como Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración del 16 de febrero de 1990 al 29 de febrero del 2000; como Analista Especializado (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor del 01 de marzo del 2000 al 31 de marzo del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo

previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por jubilación al C. Serafín Pita Romero, quien se desempeña como Analista Especializado (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 06 de abril del año 2005, el C. Octaviano Ramírez García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del Salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Octaviano Ramírez García, cuenta a la fecha de su solicitud con 24 años, 03 meses 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 11 de junio de 1976 al 16 de enero de 1982 y del 01 de agosto de 1985 al 04 de abril del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Octaviano Ramírez García, quien se desempeña como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

#### **ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.**

**DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido



enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de mayo del año 2003, la C. Zenaida Hernández Arroyo, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina del finado Isaac Flores Montes, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, constancia de concubinato expedida por el Lic. Juan Carlos García Peñalzo, Juez de Paz de Jiutepec, Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Isaac Flores Montes, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, en el que fue pensionado por invalidez mediante Decreto número 85 publicado en el Periódico Oficial

“Tierra y Libertad” Número 3563, a partir del 27 de noviembre de 1991 hasta el 26 de marzo del 2003, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de concubina de la C. Zenaida Hernández Arroyo, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Zenaida Hernández Arroyo, concubina del finado Isaac Flores Montes, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, en el que fue pensionado por invalidez mediante Decreto número 85 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3563, a partir del 27 de noviembre de 1991 hasta el 26 de marzo del 2003, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A  
SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de abril del año 2005, la C. Teresa Ávila Espinoza, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado José Ramírez Olvera, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su

edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado José Ramírez Olvera, en vida prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador de equipo de bombeo del Departamento de mantenimiento, siendo pensionado mediante Decreto número 668 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3986, a partir del 24 de junio del año 1999 hasta el 17 de marzo del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Teresa Ávila Espinoza, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Teresa Ávila Espinoza, cónyuge supérstite del finado José Ramírez Olvera, que en vida prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador de equipo de bombeo del Departamento de mantenimiento, siendo pensionado mediante Decreto número 668 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3986, a partir del 24 de junio del año 1999 hasta el 17 de marzo del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.  
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.  
DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de diciembre del año 2003, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado, el decreto número 66, en el que se otorga pensión por viudez a la C. MARÍA SANTA ESPÍNDOLA MANZANARES, concubina del finado DOMINGO JIMÉNEZ VALENCIA, que en vida desempeñó el cargo de Custodio en la Subsecretaría de Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del 6 de febrero de 1992 al 14 de junio del año 2003, fecha en que sobrevino su deceso.

Mediante escrito presentado en fecha 20 de septiembre del año 2004, ante el Congreso del Estado, la C. GUILLERMINA DÍAZ HERNÁNDEZ, en representación del menor DOMINGO DANIEL JIMÉNEZ DÍAZ, hijo del extinto trabajador DOMINGO JIMÉNEZ VALENCIA, solicitó de esta Soberanía modificación del Decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en fecha 17 de diciembre del año 2003.

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al escrito presentado en fecha 20 de septiembre del año 2004, ante el Congreso del Estado, por la C. GUILLERMINA DÍAZ HERNÁNDEZ, en representación del menor DOMINGO DANIEL JIMÉNEZ DÍAZ, hijo del extinto trabajador DOMINGO JIMÉNEZ VALENCIA, acompañó los documentos exigidos por el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento del menor y de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, actas de nacimiento y defunción del finado DOMINGO JIMÉNEZ VALENCIA.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Son facultades del Congreso:

I.- ...

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

Así mismo los artículos, 64 y 65 fracción II inciso a) último párrafo, de la Ley del Servicio Civil establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Último párrafo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que efectivamente con fecha 17 de diciembre del año 2003, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado, el decreto número 66, en el que se otorga pensión por viudez a la C. MARÍA SANTA ESPÍNDOLA MANZANARES, concubina del finado DOMINGO JIMÉNEZ VALENCIA, que en vida desempeñó el cargo de Custodio en la Subsecretaría de Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del 6 de febrero de 1992 al 14 de junio del año 2003, fecha en que sobrevino su deceso.

Así mismo y de la documentación que exhibe la solicitante, se desprende que efectivamente el menor DOMINGO DANIEL JIMÉNEZ DÍAZ es hijo del finado DOMINGO JIMÉNEZ VALENCIA y en consecuencia, beneficiario de la pensión otorgada, mediante decreto número 66 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" del Estado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil.

Por lo que a su vez satisfechos los requisitos de la ley, se desprende que la reforma al decreto número 66 de fecha 17 de diciembre del año 2003, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 64 y 65 fracción II inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora sometió a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 478 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO,**

para quedar como sigue:

**CONSIDERACIONES.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de junio del año 2003 y 20 de septiembre del año 2004, ante este Congreso del Estado, la C. MARÍA SANTA ESPÍNDOLA MANZANARES por propio derecho y la C. GUILLERMINA DÍA HERNÁNDEZ en representación de su hijo DOMINGO DANIEL JIMÉNEZ DÍAZ de 12 años de edad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina e hijo del finado DOMINGO JIMÉNEZ VALENCIA, acompañado de la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III, y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de los solicitantes, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Actas de nacimiento y defunción del de cujus, y constancia de concubinato. Así mismo, se anexó Copia Certificada de la resolución expedida por el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el cual se hace declaración de beneficiarios de los derechos laborales del extinto trabajador.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafos tercero inciso b) y párrafo último de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Último Párrafo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado DOMINGO JIMÉNEZ VALENCIA, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Custodio en la Subsecretaría de Readaptación social, del 6 de febrero de 1992 al 14 de junio del año 2003, fecha en que sobrevino su deceso, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado y el trabajador, así como el carácter de concubina e hijo de la C. MARÍA SANTA ESPÍNDOLA MANZANARES y del menor DOMINGO DANIEL JIMÉNEZ DÍAZ. En consecuencia se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez a la C. MARÍA SANTA ESPÍNDOLA MANZANARES y por Orfandad a la C. GUILLERMINA DÍA HERNÁNDEZ en representación del menor DOMINGO DANIEL

JIMÉNEZ DÍAZ, beneficiarios del finado DOMINGO JIMÉNEZ VALENCIA, que en vida desempeñó el cargo de Custodio en la Subsecretaría de Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del 6 de febrero de 1992 al 14 de junio del año 2003, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, dividiéndose en partes iguales entre los previstos en el artículo anterior, y deberá ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.

El Congreso del Estado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2005, en uno de sus puntos del orden del día, dió lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto número 249, por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, celebre los actos jurídicos necesarios para suscribir un contrato de comodato con la empresa denominada "Procesadora de Alimentos y Confitados de Morelos, S.A. de C. V.", en los términos señalados en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, respecto al bien inmueble ubicado en carretera Temixco-Emiliano Zapata, en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con una superficie de 7,808.75 metros cuadrados, presentada a la consideración de la Asamblea por el C. Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos le confiere en su artículo 40, fracciones II y XIV y el artículo 42 fracción I para iniciar leyes y decretos. Se fundamenta también en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y,

#### CONSIDERANDO

"Que la Ley vigente de Fomento Económico para el Estado de Morelos tiene por objeto preservar, apoyar, incrementar, consolidar y garantizar el desarrollo de las actividades económicas que se realicen en el Estado dentro de un desarrollo económico sustentable y equilibrado.

En este sentido, es que la Secretaría de Desarrollo Económico del Ejecutivo Estatal, ha buscado atraer empresas mexicanas a Morelos para consolidar la confianza del sector empresarial en la entidad, contribuyendo así para que nuestro Estado sea considerado como un centro de desarrollo atractivo para los inversionistas.

Seguando esa directriz, el Ejecutivo del Estado solicitó en el mes de abril del año próximo pasado a esta Honorable Soberanía, autorización para otorgar en comodato a la persona moral denominada "Procesadora de Alimentos y Confitados de Morelos S.A. de C. V.", el bien inmueble ubicado en el kilómetro tres del camino Temixco-Emiliano Zapata, en el municipio de Emiliano Zapata, con una superficie de 7,808.75 metros cuadrados, para el establecimiento de una planta de elaboración y comercialización de alimentos, dulces, botanas y semillas.

Mediante Decreto número doscientos cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos treinta y tres, de fecha dieciséis de junio del año dos mil cuatro, se autorizó la entrega del inmueble, estableciéndose que la vigencia del Contrato de Comodato sería por dos años contados a partir de su firma.

La empresa "Procesadora de Alimentos y Confitados de Morelos S.A. de C.V.", tiene considerado realizar una inversión en el proyecto de instalación de la planta, de aproximadamente cuatro millones de dólares, según las estimaciones y estudios de mercado.

Que el término de dos años autorizado por esta Soberanía para otorgar a la empresa el bien en comodato, mismo que será acondicionado y equipado por ésta, es insuficiente para recuperar la inversión que se efectuará, ya que existe la firme intención del particular de crear una empresa con arraigo en el Estado, lo que motivó al inversionista a solicitar al Poder Ejecutivo que se estableciera en el Contrato de Comodato el compromiso de las partes, de que una vez concluida su vigencia, el inmueble se entregará al inversionista en arrendamiento por un término de diez años, así como la posibilidad de optar por la compraventa del mismo.

En virtud de ello, se hace necesario que el Decreto por el cual se autorizó otorgar el comodato referido, sea modificado y adicionado en los términos que más adelante se precisan.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.**

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 249, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMODATO CON LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESADORA DE ALIMENTOS Y CONFITADOS DE MORELOS, S.A. DE C.V.", EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA TEMIXCO-EMILIANO ZAPATA, EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL "EMILIANO ZAPATA", EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto número doscientos cuarenta y nueve, de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos treinta y tres, de fecha dieciséis de junio del mismo año, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, celebre los actos jurídicos necesarios para suscribir un contrato de comodato con la empresa denominada "Procesadora de Alimentos y Confitados de Morelos, S.A. de C. V.", en los términos señalados en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, respecto al bien inmueble ubicado en carretera Temixco-Emiliano Zapata, en el Desarrollo Industrial "Emiliano Zapata", en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con una superficie de 7,808.75 metros cuadrados, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, celebre los actos jurídicos necesarios para suscribir un contrato de comodato con la empresa denominada "PROCESADORA DE ALIMENTOS Y CONFITADOS DE MORELOS, S.A. DE C.V.", en los términos establecidos en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y al término de éste dar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en carretera Temixco-Emiliano Zapata, en el Desarrollo Industrial "Emiliano Zapata", en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con una superficie de 7,808.75 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El bien inmueble materia del presente Decreto, será destinado única y exclusivamente para la instalación de una planta de elaboración y comercializadora de alimentos, dulces, botanas y golosinas a base de semillas. La vigencia del Contrato de Comodato será por dos años contados a partir de su firma; por cuanto a la duración del Contrato de Arrendamiento será hasta por un máximo de diez años contados a partir de su formalización. Durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento o a su conclusión el particular podrá optar por la compraventa del inmueble, debiéndose sujetar la operación a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa denominada "PROCESADORA DE ALIMENTOS Y CONFITADOS DE MORELOS, S.A. DE C.V.", no podrá ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de los Contratos respectivos sin autorización del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos Quinto, Sexto y Séptimo al Decreto a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se fijará como monto de la renta base que se pagará por el arrendamiento del bien inmueble, y en su caso, para la compraventa, la cantidad que para tal efecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y VI del artículo 56 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el Contrato de Arrendamiento deberá quedar establecida la renta respectiva, así como el hecho de que la misma se irá ajustando anualmente durante la vigencia del Contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para gozar de los beneficios que mediante este Decreto se autorizan, la empresa denominada "PROCESADORA DE ALIMENTOS Y CONFITADOS DE MORELOS S.A. DE C.V.", deberá establecer y mantener su domicilio fiscal y sus operaciones en el Estado de Morelos, y en caso de no ser así, será causa de rescisión de los contratos respectivos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo deberá informar a esta Soberanía respecto de la formalización de los actos jurídicos autorizados mediante este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se expida Decreto específico de autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para efectos de la compraventa del inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tórnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para que proceda a su publicación.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.  
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.  
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.-

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los gobiernos de las Entidades Federativas deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a los Municipios a fin de dar publicidad y transparentar la distribución de dichos recursos con el propósito de que éstos cumplan cabalmente con las exigencias de sus gobernados.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, la presente administración consideró de fundamental importancia establecer una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de la distribución de las participaciones federales que corresponden a los Municipios, contribuyendo con ello a alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de nuestra Entidad.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2005 y siguiendo lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado de Morelos hace del conocimiento público la distribución de las participaciones federales que corresponden a sus Municipios.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene los importes de participaciones federales que corresponden a cada Municipio del Estado de Morelos por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL CINCO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los importes de las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos por concepto de participaciones durante el primer trimestre que comprende los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil cinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. El total de los recursos correspondientes a los Municipios del Estado de Morelos, por concepto de participaciones federales de los meses de enero, febrero y marzo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal del dos mil cinco, fue por la cantidad de \$333,671,838.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), entregados de conformidad con la siguiente tabla:

PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS 2005	
1er. TRIMESTRE	
MUNICIPIO	TOTAL
AMACUZAC	6,020,572.00
ATLATLAHUCAN	5,430,819.00
AXOCHIAPAN	7,793,625.00
AYALA	12,610,454.00
COATLÁN DEL RÍO	5,726,398.00
CUAUTLA	23,408,997.00
CUERNAVACA	60,720,071.00
EMILIANO ZAPATA	8,893,692.00
HUITZILAC	5,637,183.00
JANTETELCO	6,142,750.00
JIUTEPEC	22,479,232.00
JOJUTLA	9,832,985.00
JONACATEPEC	5,874,823.00
MAZATEPEC	5,485,276.00
MIACATLÁN	7,083,380.00
OCUITUCO	6,478,969.00
PUENTE DE IXTLA	10,211,547.00
TEMIXCO	15,533,394.00
TEMOAC	6,426,190.00
TEPALCINGO	7,266,099.00
TEPOZTLÁN	7,232,607.00
TETECALA	5,424,189.00
TETELA DEL VOLCÁN	6,259,545.00
TLALNEPANTLA	5,075,834.00
TLALTIZAPÁN	9,047,192.00
TLAQUILTENANGO	7,334,148.00
TLAYACAPAN	5,915,547.00
TOTOLAPAN	4,990,198.00
XOCHITEPEC	9,703,315.00
YAUTEPEC	14,125,239.00
YECAPIXTLA	7,048,757.00
ZACATEPEC	6,771,796.00
ZACUALPAN	5,687,015.00
<b>TOTAL</b>	<b>333,671,838.00</b>

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de hacerlo del conocimiento general.

SEGUNDO. Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA.  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SRÍA. DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL EDO.  
OFICINA DEL SECRETARIO  
SSP/502V/05

Cuernavaca, Morelos. Mayo 04 de 2005.  
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
PRESENTE.

Por medio del presente, le solicito de la manera más atenta, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar la publicación correspondiente a la Fe de Erratas relativa a la publicación de fecha 27 de abril del año en curso, mediante Periódico Oficial número 4389, página 25, respecto del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Funcionamiento del Área de Control de Confianza dependiente de la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Ejecutivo del Estado de Morelos, toda vez que se realizó una minuciosa revisión y se observó las siguientes irregularidades en la transcripción del texto original que emití a Usted en fecha 15 de abril del año en curso, para su publicación, respecto de los siguientes artículos:

- Artículo 3 párrafo 5 dice: Lineamientos. A las, debe decir: Lineamientos. A los
- Artículo 4 fracción II dice: La Secretaría, debe decir: La secrecía.
- Artículo 5 renglón 2 dice: Área, debe decir: área. En ese mismo artículo en el renglón 8 dice: hubiera, debe decir: hubiere.
- Artículo 13 segundo renglón dice: polígrafo, debe decir: poligráfico.
- Artículo 14 renglón 6 dice: limitan, debe decir: limitarán.
- Artículo 15 segundo renglón dice: e instalaciones, debe decir: en instalaciones
- Artículo 17 renglón 3 dice: no se deberán, debe decir: no deberán.
- Artículo Primero transitorio en el segundo renglón dice: el día, debe decir: al día. En ese mismo artículo en el renglón cuarto dice: Órgano, debe decir: órgano.



• Por último en el último párrafo donde aparece la fecha dice: Capital, debe decir: capital.

Adjunto al presente original del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y del acuerdo antes referido.

Sin otro particular, reciba Usted mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
GRAL. BRIG. D.E.M. JORGE EMILIO DORING Y  
ABURTO  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL  
ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Emiliano Zapata.

SECRETARIA GENERAL

SG/038/2004

ACTAS DE CABILDO

½

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE GOBIERNO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 02 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO -----

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS SIENDO LAS 9:30 HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE REUNIERON EN LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ LOS C.C. INTEGRANTES DEL H. CABILDO, T.S. IMELDA AVILEZ HERNÁNDEZ C. DANIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN, C. ENRIQUE SARABIA CATALÁN, C. RAÚL HERNÁNDEZ VIEYRA, C. NEMESIO APOLINAR VILLEGAS TRUJILLO, PROFRA. CONSTANTINA ARIMENDI DEL CARMEN Y LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ CON EL OBJETO DE CELEBRAR SU SESIÓN PREVIAMENTE CONVOCADA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ INDICA AL SECRETARIO GENERAL C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS QUE PASE LISTA DE ASISTENCIA, PROCEDIENDO EL SECRETARIO GENERAL, C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS AL PASE DE LISTA, DANDO CUENTA DE LA ASISTENCIA DE 8 INTEGRANTES DEL CABILDO Y UNA FALTA DE LA SÍNDICO C. MA. LUISA RODRÍGUEZ NÁJERA, POR LO TANTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL, ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ, SOLICITA AL SECRETARIO GENERAL, C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS DE LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PROCEDIENDO EL SECRETARIO GENERAL C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS A DAR A CONOCER LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:

1) PASE DE LISTA

2) DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3) PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.

4) ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA OTORGAR A LOS GANADEROS UN APOYO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$ 2,500.00 PESOS POR CADA ANIMAL SACRIFICADO ENFERMO DE TUBERCULOSIS.

5) ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE BARRA DE 2.5 X 20 MTS2 APROXIMADAMENTE.

6) APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO Y SE INTEGRA AL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

7) PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO SOBRE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "COLECTOR PLUVIAL SATELITE" EN EL QUE PARTICIPARÁN LOS AYUNTAMIENTOS DE CUERNAVACA, JIUTEPEC, EMILIANO ZAPATA Y LA CEAMA.

8) PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO SOBRE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS COLONIAS AMPLIACIÓN EL ÓRGANO; EL ÓRGANO Y EL CAPULÍN.

9) PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES 2004.

10) ASUNTOS GENERALES.

EN DESAHOGO DEL PUNTO No. 6.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE DE ACUERDO A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, ES IMPORTANTE SOMETER ANTE EL CABILDO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PARA LO CUAL PROPONE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SEA EL ÁREA DE INFORMÁTICA.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SEA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA Y SE INTEGRE EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA:

DOY FE C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS  
SECRETARIO GENERAL.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

T.S. IMELDA AVILEZ HERNÁNDEZ  
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN,  
PRESUPUESTO Y BIENESTAR SOCIAL

C. DANIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES, DESARROLLO ECONÓMICO Y  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

C. ENRIQUE SARABIA CATALÁN  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO  
AGROPECUARIO

C. RAÚL HERNÁNDEZ VIEYRA  
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,  
ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS  
Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS

C. NEMESIO APOLINAR VILLEGAS TRUJILLO  
REGIDOR DE TURISMO Y PROTECCIÓN  
AMBIENTAL

PROFRA. CONSTANTINA ARIMENDI DEL  
CARMEN

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
RECREACIÓN,  
DERECHOS HUMANOS, RELACIONES PÚBLICAS  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ  
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y  
PATRIMONIO MUNICIPAL

DOY FE

C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE EMILIANO ZAPATA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Emiliano Zapata.

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2005.

EN LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. MARTÍN CABALLERO ENRIQUEZ SIENDO LAS 11:30 HRS. DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE REUNIERON LOS C.C. JUAN PABLO REYES SELIS, ALICIA MARIACA ESQUIVEL, RAFAEL VILLASANA ALEGRÍA Y RICARDO MATA REYEROS CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RICARDO MATA REYEROS EXPLICA A LOS ASISTENTES DE LA OBLIGATORIEDAD QUE COMO AYUNTAMIENTO SE TIENE RESPECTO A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARA LO

CUAL SE DA CUMPLIMIENTO EN LO QUE RESPECTA A LA INSTALACION DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ MIEMBRO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

C. ALICIA MARIACA ESQUIVEL COORDINADORA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

C.P. RAFAEL VILLASANA ALEGRÍA CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO.

LIC. RICARDO MATA REYEROS JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN DE CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA SIENDO LAS 12:10 HRS. DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN CABALLERO ENRÍQUEZ  
MIEMBRO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN  
CLASIFICADA

C.A.F. JUAN PABLO REYES SELIS  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE  
INFORMACIÓN CLASIFICADA

C. ALICIA MARIACA ESQUIVEL  
COORDINADORA DEL CONSEJO DE  
INFORMACIÓN CLASIFICADA

C.P. RAFAEL VILLASANA ALEGRÍA  
CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO

LIC. RICARDO MATA REYEROS  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA CLASIFICADA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor. Gobierno de la Ciudad.- 2003-2006.

ARQUITECTO DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC MORELOS, A SUS HABITANTES SABED.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 35, 38 FRACCIONES VII Y XI, 41 FRACCIONES I, X, XVI Y XXXIV, 114 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 4, 16, 19, 21 Y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN APROBAR EL PRESENTE:

ACUERDO:  
PRIMERO.- SE APRUEBA EL  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2005, PARA EL MUNICIPIO  
DE JIUTEPEC, MORELOS, EN LOS SIGUIENTES  
TÉRMINOS:

Clave de cuenta	Concepto	TOTAL	%
5000 00 000	EGRESOS MUNICIPALES	226,056,803.00	100.00%
5100 00 000	GASTO CORRIENTE	78,421,266.00	34.69%
5101 00 000	SERVICIOS PERSONALES	48,416,015.00	21.42%
5101 01 000	PERMANENTES	42,786,815.00	18.93%
5101 01 001	SUELDOS	29,574,729.00	
5101 01 004	COMPENSACIONES	1,114,200.00	
5101 01 005	AGUINALDOS	7,519,786.00	
5101 01 006	GRATIFICACIONES POR SERVICIOS	60,000.00	
5101 01 008	PRIMA VACACIONAL	720,089.00	
5101 01 009	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	100,000.00	
5101 01 011	LIQUIDACIONES A TRABAJADORES	675,000.00	
5101 01 012	PREMIO DE PUNTUALIDAD	643,839.00	
5101 01 013	HORAS EXTRA	14,400.00	
5101 01 014	GASTOS DE EJECUCIÓN	312,000.00	
5101 01 015	VACACIONES	0.00	
5101 01 016	QUINQUENIOS	1,830,772.00	
5101 01 017	COMISIONES (REGISTRO CIVIL)	156,000.00	
5101 01 018	PREMIO DE ACTUACION	6,000.00	
5101 01 019	GASTOS FUNERARIOS	60,000.00	
5101 01 020	BONOS	0.00	
5101 02 000	TRANSITORIOS	695,000.00	0.31%
5101 02 001	HONORARIOS ASIMILADOS	0.00	
5101 02 002	HONORARIOS MEDICOS Y OTROS	692,000.00	
5101 02 007	RETRIBUCIÓN POR SERVICIO SOCIAL	3,000.00	
5101 03 000	OTROS SERVICIOS PERSONALES	4,934,200.00	2.18%
5101 03 005	SERVICIOS MEDICOS	2,734,200.00	
5101 03 006	UNIFORMES	1,000,000.00	
5101 03 007	VALES DE DESPENSA	1,200,000.00	
5102 00 000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,651,996.00	1.62%
5102 01 000	ADMINISTRATIVOS	3,626,856.00	1.60%
5102 01 001	MATERIAL SANITARIOS Y ARTS. DE ASEO	267,204.00	
5102 01 002	MATERIAL DE IMPRENTA	757,911.00	
5102 01 003	PAPELERIA Y ARTS DE ESCRITORIO	423,961.00	
5102 01 004	ARTICULOS P/IDENTIFICACION Y REGISTROS	51,767.00	
5102 01 005	ARTICULOS DE BIBLIOTECA	931.00	
5102 01 006	MUEBLES Y ENSERES	350.00	
5102 01 007	MATERIAL PARA COMPUTADORA	187,772.00	
5102 01 008	GASOLINA, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	950,150.00	
5102 01 010	FORMAS VALORADAS Y VALORABLES	110,000.00	
5102 01 011	CAPACITACION	204,000.00	
5102 01 013	MATERIAL PARA ROTULACION	47,810.00	
5102 01 014	MATERIALES Y SUMINISTROS	625,000.00	
5102 02 000	PREVENTIVOS Y SEGURIDAD	21,000.00	0.01%
5102 02 001	EQUIPO DE SEGURIDAD	21,000.00	
5102 03 000	FOMENTO Y DESARROLLO	4,140.00	0.00%
5102 03 002	FOMENTO Y DESARROLLO	0.00	
5102 03 004	MATERIAL PARA SEÑALES	4,140.00	
5102 03 005	ARTICULOS DEPORTIVOS	0.00	
5103 00 000	SERVICIOS GENERALES	18,014,255.00	7.97%
5103 01 000	ADMINISTRATIVOS	4,060,696.00	1.80%
5103 01 001	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	318,000.00	
5103 01 002	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES	198,000.00	
5103 01 004	REP. Y MANTTO DE EDIFICIOS	71,500.00	
5103 01 005	REP. Y MANTTO DE EQUIPO DE OFICINA	166,600.00	
5103 01 006	REP. Y MANTTO DE VEHICULOS	230,500.00	
5103 01 007	REP. Y MANTTO DE MAQ. Y EQUIPO	6,000.00	
5103 01 008	REP. Y MANTTO DE EQUIPO Y REDES DE TELEFONO	110,000.00	
5103 01 009	REP. Y MANTTO DE EQUIPO DE COMPUTACION	420,700.00	
5103 01 010	SERV. TELEF.POSTAL Y TELEGRAFICO	449,730.00	
5103 01 012	SERVICIOS TÉCNICOS	0.00	
5103 01 013	GASTOS MENORES DE OFICINA	86,800.00	
5103 01 014	ENERGIA ELÉCTRICA	178,200.00	
5103 01 015	SEGUROS Y FIANZAS	50,000.00	
5103 01 016	GASTOS DE TRASLADO	332,000.00	
5103 01 017	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	61,266.00	
5103 01 019	GASTOS DE VIAJE	0.00	
5103 01 020	GASTOS DE REPRESENTACION (CONSUMOS)	538,000.00	
5103 01 024	TENENCIA, REFRENDOS Y DERECHOS VEHICULARES	201,600.00	
5103 01 026	SERVICIOS PROFESIONALES (ASESORIAS)	0.00	
5103 01 027	GUARDERIAS	606,000.00	
5103 01 028	ALIMENTOS	0.00	
5103 01 029	TRASLADO DE VALORES	30,000.00	
5103 01 030	FUMIGACIONES	5,800.00	
5103 02 000	FINANCIEROS	7,480,000.00	3.31%
5103 02 001	SERVICIOS BANCARIOS	360,000.00	
5103 02 002	INTERESES POR CREDITOS	7,000,000.00	
5103 02 005	INTERESES POR PARTICIPACIONES ANTICIPADAS	120,000.00	
5103 03 000	DIFUSION E INFORMACION	6,280,759.00	2.78%
5103 03 001	SERVICIOS DE FOTO, CINE Y GRABACION	41,589.00	
5103 03 002	GASTOS DE DIFUSION CIVICA Y CULTURAL	86,250.00	
5103 03 005	PUBLICACIONES OFICIALES	33,520.00	
5103 03 006	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3,550,000.00	
5103 03 007	RENTA DE EQUIPO FOTOGRAFICO	0.00	

5103 03 009	CONVIVIOS Y FESTIVIDADES	188,600.00	
5103 03 010	PROGRAMAS INSTITUCIONALES	1,317,300.00	
5103 03 011	EXPOSICIONES	50,000.00	
5103 03 012	FESTIVIDADES TRADICIONALES	450,000.00	
5103 03 013	EVENTOS	563,500.00	
5103 04 000	GASTOS GENERALES	192,800.00	0.09%
5103 04 006	GASTOS NOTARIALES	192,800.00	
5104 00 000	TRANSFERENCIAS	8,339,000.00	3.69%
5104 01 000	SUBSIDIOS Y APOYOS	8,339,000.00	3.69%
5104 01 001	INSTITUCIONES EDUCATIVAS (APOYOS)	1,055,000.00	
5104 01 004	COOPERACIONES Y AYUDAS	3,376,000.00	
5104 01 005	BECAS	0.00	
5104 01 010	APOYOS AL DIF	260,000.00	
5104 01 012	OBSEQUIOS Y DONATIVOS	48,000.00	
5104 01 013	APOYO AYUDANTIAS MUNICIPALES	3,600,000.00	
5200 00 000	GASTOS DE INVERSION	9,478,321.00	4.19%
5201 00 000	GASTOS DE INVERSION	9,478,321.00	4.19%
5201 01 000	ADMINISTRATIVOS	504,061.00	0.22%
5201 01 001	MUEBLES Y ENSERES	48,530.00	
5201 01 002	EQUIPO DE OFICINA	150,531.00	
5201 01 003	EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO	56,000.00	
5201 01 004	EQUIPO DE TRANSPORTE	150,000.00	
5201 01 005	INSTRUMENTOS DE MUSICA	50,000.00	
5201 01 006	ARTICULOS PARA BIBLIOTECAS	0.00	
5201 01 008	EQUIPO DE FOTOGRAFIA	49,000.00	
5201 02 000	OPERATIVOS	8,974,260.00	3.97%
5201 02 001	INSTRUMENTOS Y APARATOS	240,000.00	
5201 02 002	HERRAMIENTAS Y EQUIPO	872,500.00	
5201 02 003	ARMAMENTO	450,000.00	
5201 02 005	EQUIPO DE TRANSPORTE	6,800,000.00	
5201 02 006	EQUIPO DE COMPUTACION	328,000.00	
5201 02 007	EQUIPOS Y APARATOS AGRICOLAS	0.00	
5201 02 008	CONTENEDORES DE BASURA	200,000.00	
5201 02 009	MAMPARAS	49,000.00	
5201 02 010	ESCALERAS	34,760.00	
5201 02 015	MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	
5201 04 000	BIENES INMUEBLES	0.00	
5201 04 001	TERRENOS	0.00	
5201 04 002	CONSTRUCCION	0.00	
5201 05 000	INTANGIBLES	0.00	
5201 05 001	SOFTWARE Y SISTEMAS	0.00	
5300 00 000	OBRAS PUBLICAS, CONSTR. Y SERV. MUNICIPALES	66,834,616.00	29.57%
5301 00 000	OBRAS X ADM. CONTRATO Y SERV. PUBLICOS	66,834,616.00	29.57%
5301 01 000	OBRAS POR ADMINISTRACION	8,000,000.00	3.54%
5301 01 001	OBRAS POR ADMINISTRACION	0.00	
5301 01 002	AGUA POTABLE	0.00	
5301 01 003	ALCANTARILLADO Y DRENAJE	5,000,000.00	
5301 01 004	OBRAS EN EDUCACION	0.00	
5301 01 005	PROTECCION ECOLOGICA	0.00	
5301 01 007	OBRAS DE SERVICIO	0.00	
5301 01 008	FOMENTO AL DEPORTE	0.00	
5301 01 009	SALUD	0.00	
5301 01 011	RIEGO	0.00	
5301 01 017	ELECTRIFICACION	0.00	
5301 01 019	EMPEDRADO Y PAVIMENTACION	3,000,000.00	
5301 01 020	PROYECTOS ESPECIALES	0.00	
5301 01 021	ABASTOS	0.00	
5301 01 999	CTA PUENTE FONDO P/OBRAS RECURSOS PROPIOS	0.00	
5301 03 000	OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	58,834,616.00	26.03%
5301 03 001	SUELDOS	18,796,197.00	
5301 03 002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,881,363.00	
5301 03 003	REP. Y MANTTO. DE VEHICULOS	2,340,000.00	
5301 03 004	MATERIALES Y HERRAMIENTAS	148,600.00	
5301 03 005	ALIMENTOS	102,000.00	
5301 03 006	VIATICOS	256,000.00	
5301 03 008	ENERGIA ELÉCTRICA	167,700.00	
5301 03 009	HONORARIOS ASIMILADOS	0.00	
5301 03 010	FLETES	240,000.00	
5301 03 011	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	87,640.00	
5301 03 012	TELEFONO, SERV. POSTAL Y TELEGRÁFICO	310,000.00	
5301 03 013	PAPELERIA E IMPRENTA	472,210.00	
5301 03 014	AGUA POTABLE	194,000.00	
5301 03 015	PUBLICIDAD (TV, RADIO, PERIÓDICO)	0.00	
5301 03 016	GASTOS MEDICOS	4,994,200.00	
5301 03 017	VALES DE DESPENSA	970,800.00	
5301 03 018	MANTTO. EQUIPO DE COMUNICACION	111,900.00	
5301 03 019	ARTICULOS DE LIMPIEZA	144,700.00	
5301 03 020	AGUINALDOS	10,017,843.00	
5301 03 021	COMPENSACIONES	1,005,007.00	
5301 03 022	PREMIO DE PUNTUALIDAD	295,326.00	
5301 03 025	LIQUIDACIONES A TRABAJADORES	0.00	
5301 03 026	QUINQUENIOS	966,310.00	
5301 03 027	PRIMA VACACIONAL	437,590.00	
5301 03 028	MATERIAL PARA COMPUTADORA	251,400.00	
5301 03 029	REP. Y MANTTO. DE EDIFICIOS	267,000.00	
5301 03 030	ACCESO TIRADERO (CENTRO DE TRANSFERENCIA)	644,200.00	
5301 03 031	MEDICAMENTOS (SALUD PUBLICA)	940,000.00	
5301 03 032	GRATIFICACION	101,000.00	
5301 03 033	HORAS EXTRAS	387,000.00	
5301 03 034	CAPACITACION AL PERSONAL	20,000.00	
5301 03 035	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	29,000.00	
5301 03 036	PREMIO DE ACTUACION	0.00	
5301 03 037	REP. Y MANTTO. EQUIPO DE COMPUTO	229,700.00	
5301 03 038	MATERIAL PARA SEÑALES	158,000.00	
5301 03 039	RENTA DE VEHICULOS/CAMIONES	0.00	
5301 03 040	GASTOS DE EJECUCION	359,200.00	
5301 03 041	SEGUROS Y FIANZAS	20,000.00	

5301	03	0042	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	0.00	
5301	03	0043	MATERIAL PARA ROTULACION	279,000.00	
5301	03	0044	EQUIPO DE SEGURIDAD	422,800.00	
5301	03	0045	UNIFORMES	575,350.00	
5301	03	0046	MANTTO. DE PARQUES Y JARDINES	48,000.00	
5301	03	0047	REP. Y MANTTO DE MAQ. Y EQUIPO	720,000.00	
5301	03	0048	REP. Y MANTTO DE VIALIDADES Y ALUM. PUB.	3,600,000.00	
5301	03	0049	REP. Y MANTTO DE EQ. DE OFICINA	120,400.00	
5301	03	0050	FOTO, CINE Y GRABACION	38,242.00	
5301	03	0051	FESTIVIDADES TRADICIONALES	201,000.00	
5301	03	0052	ALIMENTO P/ANIMALES	6,000.00	
5301	03	0053	MANTTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD	47,000.00	
5301	03	0054	CONTINGENCIAS (LLUVIAS)	645,000.00	
5301	03	0055	SERVICIO DE GUARDERIAS	6,875.00	
5301	03	0056	TENENCIA, REFRENDOS Y DERECHOS VEHICULARES	84,000.00	
5301	03	0057	SERVICIOS PROFESIONALES (ASESORIAS)	0.00	
5301	03	0058	MANTENIMIENTO DE PANTEONES	200,000.00	
5301	03	0059	MANTENIMIENTO OBRAS	248,000.00	
5301	03	0060	PROGRAMAS INSTITUCIONALES	1,788,999.00	
5301	03	0061	HONORARIOS MEDICOS Y OTROS	360,664.00	
5301	03	0062	GASTOS DE REPRESENTACION (CONSUMOS)	50,000.00	
5301	03	0063	CONSTRUCCION MODULO SEGURIDAD	20,000.00	
5301	03	0064	GASTOS FUNERARIOS	20,000.00	
5301	03	0065	AYUDA DE TRANSPORTE	0.00	
5301	03	0066	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES	36,000.00	
5301	03	0067	EVENTOS	670,000.00	
5301	03	0068	RECOLECCION DE RESIDUOS	0.00	
5301	03	0069	DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	27,000.00	
5301	03	0073	OBSEQUIOS Y DONATIVOS	20,000.00	
5301	03	0074	DESTRUCCION TERMICA DE LLANTAS	110,400.00	
5301	03	0075	ARTS. MEDICOS SANITARIOS P/ANIMALES	120,000.00	
5301	03	0076	MULTAS	12,000.00	
5301	03	0077	FUMIGACIONES	0.00	
5301	03	0078	COOPERACIONES Y AYUDAS	0.00	
5301	03	0079	PUBLICACIONES OFICIALES	0.00	
5301	03	0082	MATERIAL MEDICO SANITARIO	12,000.00	
5500	00	000	DEUDA PUBLICA	16,333,000.00	7.23%
5501	00	000	DEUDA PUBLICA CONSOLIDADA	16,333,000.00	7.23%
5501	01	000	BANOBRA	6,333,000.00	2.80%
5501	01	001	CREDITO PLANTA TRATAMIENTO DE LA GACHUPINA	264,000.00	
5501	01	002	CREDITO TERRENO UNIVERSIDAD POLITECNICA	6,069,000.00	
5501	02	000	DEUDAS VARIAS	10,000,000.00	4.42%
5501	02	001	ADEFA 2004	10,000,000.00	
5600	00	000	RAMO 33 FONDO 3	16,000,000.00	7.08%
5601	00	000	RAMO 33 FONDO 3	16,000,000.00	7.08%
5601	01	999	FONDO RAMO 33	16,000,000.00	7.08%
5601	01	001	OBRAS POR ADMINISTRACION	0.00	
5601	01	002	AGUA POTABLE	11,000,000.00	
5601	01	003	ALCANTARILLADO Y DRENAJE	1,000,000.00	
5601	01	004	OBRAS EN EDUCACION	0.00	
5601	01	005	PROTECCION ECOLOGICA	0.00	
5601	01	007	OBRAS DE SERVICIO	0.00	
5601	01	008	FOMENTO AL DEPORTE	0.00	
5601	01	009	SALUD	0.00	
5601	01		RIEGO	0.00	
5601	01	017	ELECTRIFICACION	2,000,000.00	
5601	01	019	EMPEDRADO Y PAVIMENTACION	2,000,000.00	
5601	01	020	PROYECTOS ESPECIALES	0.00	
5601	01	021	ABASTOS	0.00	
5601	01	999	CTA PUENTE FONDO P/OBRAS RECURSOS PROPIOS	0.00	
5700	00	000	FONDO 4	37,789,600.00	16.72%
5701	00	000	FONDO 4	37,789,600.00	16.72%
5701	03	000	FONDO 4	37,789,600.00	16.72%
5701	03	0001	SUELDOS	17,000,000.00	
5701	03	0002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,000,000.00	
5701	03	0003	REP. Y MANTTO. DE VEHICULOS	1,000,000.00	
5701	03	0004	MATERIALES Y HERRAMIENTAS	120,000.00	
5701	03	0005	ALIMENTOS	1,620,000.00	
5701	03	0006	VIATICOS	5,000.00	
5701	03	0007	VIATICOS	0.00	
5701	03	0008	ENERGIA ELECTRICA	84,000.00	
5701	03	0012	TELEFONO, SERV. POSTAL Y TELEGRAFICO	144,000.00	
5701	03	0013	PAPELERIA E IMPRENTA	108,000.00	
5701	03	0014	AGUA POTABLE	0.00	
5701	03	015	PUBLICIDAD	0.00	
5701	03	0016	GASTOS MEDICOS	6,000,000.00	
5701	03	0017	VALES DE DESPENSA	1,680,000.00	
5701	03	0018	MANTTO EQUIPO DE COMUNICACION	144,000.00	
5701	03	0019	ARTICULOS DE LIMPIEZA	24,000.00	
5701	03	0020	AGUINALDOS	0.00	
5701	03	0021	COMPENSACIONES	2,250,000.00	
5701	03	0022	PREMIO DE PUNTUALIDAD	1,500,000.00	
5701	03	0023	VACACIONES	14,400.00	
5701	03	0025	LIQUIDACIONES A TRABAJADORES	120,000.00	
5701	03	0026	QUINQUENIOS	130,200.00	
5701	03	0027	PRIMA VACACIONAL	120,000.00	
5701	03	0028	MATERIAL PARA COMPUTADORA	36,000.00	
5701	03	0029	REP. Y MANTTO. DE EDIFICIOS	120,000.00	
5701	03	0032	GRATIFICACION	200,000.00	
5701	03	0033	HORAS EXTRA	0.00	
5701	03	0034	CAPACITACION AL PERSONAL	40,000.00	
5701	03	0035	PRIMA DE ANTIGUEDAD	60,000.00	
5701	03	0036	PREMIO DE ACTUACION	120,000.00	
5701	03	0037	REP. Y MANTTO. EQUIPO DE COMPUTO	0.00	
5701	03	0038	MATERIAL PARA SEÑALES	96,000.00	
5701	03	0040	GASTOS DE EJECUCION	0.00	
5701	03	0041	SEGUROS Y FIANZAS	360,000.00	

5701	03	0043	MATERIAL PARA ROTULACION	0.00	
5701	03	0044	EQUIPO DE SEGURIDAD	60,000.00	
5701	03	0045	UNIFORMES	650,000.00	
5701	03	0047	REP. Y MANTTO DE MAQ. Y EQUIPO	0.00	
5701	03	0048	REP. Y MANTTO DE VIALIDADES Y ALUM. PUB.	300,000.00	
5701	03	0049	REP. Y MANTTO DE EQ. DE OFICINA	18,000.00	
5701	03	0051	FESTIVIDADES TRADICIONALES	0.00	
5701	03	0052	ALIMENTO P/ANIMALES	144,000.00	
5701	03	0053	MANTTO EQUIPO DE SEGURIDAD	6,000.00	
5701	03	0054	CONTINGENCIAS (LLUVIAS)	0.00	
5701	03	0057	SERVICIOS PROFESIONALES (ASESORIAS)	0.00	
5701	03	0060	PROGRAMAS INSTITUCIONALES	0.00	
5701	03	0061	HONORARIOS MEDICOS Y OTROS	1,200,000.00	
5701	03	0064	GASTOS FUNERARIOS	40,000.00	
5701	03	0066	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES	60,000.00	
5701	03	0067	EVENTOS	100,000.00	
5701	03	0073	OBSEQUIOS Y DONATIVOS	0.00	
5701	03	0075	ARTS. MEDICOS SANITARIOS P/ANIMALES	20,000.00	
5701	03	0080	MUNICIONES	96,000.00	
5900	00	000	FONDO DE APORTACIONES P/EL DESARROLLO	1,200,000.00	0.53%
5901	00	000	FAEDE	1,200,000.00	0.53%
5901	02	000	ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	1,200,000.00	0.53%
5901	02	999	FONDO FAEDE	1,200,000.00	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL CABILDO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DADO EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS "GRAL. CLISERIO ALANIS TAPIA", A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
C. MAGDALENO RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
EL SÍNDICO MUNICIPAL  
C. JOSÉ MANUEL RUBÍ VALLEJO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del Partido del Trabajo que dice: PARTIDO DEL TRABAJO.- Unidad Nacional.- ¡Todo el Poder del Pueblo!.

ACTA DE LA CONSTITUCION DE LA UNIDAD DE INFORMACION PÚBLICA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Reunidos en el local del Partido del Trabajo, sito en el interior del Instituto Estatal Electoral, ubicado en la esquina de las calles de Zapote No. 4 con Galeana, colonia Palmas de la ciudad de Cuernavaca, el 19 de abril de 2005 a las 11 horas los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal de este instituto político resolvieron, de acuerdo con la petición del IMIPE (Instituto Morelense de Información Pública y Estadística) de fecha 14 de abril del presente, constituir la Unidad de Información Pública del PT, para dar así cumplimiento al artículo 68 de la Ley de Información Pública.

Después de pasar lista de asistencia, el comisionado político del PT en la entidad, Jesús Rigoberto Lorence López, informó que había quórum ya que asisten la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal; el único punto de la orden del día consiste en la designación de los miembros de la Unidad de Información Pública ya citada.

Después de analizar y discutir los aspectos legal y político del asunto, los presentes resolvieron designar a las siguientes personas para constituir la mencionada Unidad:

- Jesús Rigoberto Lorence López.
- Roberto Salazar Martínez
- Mario Francisco Sol Flores.

Estas personas serán responsables de tener la información lista para proporcionarla a la ciudadanía, así como a las instancias públicas y privadas que se interesen en el tema; asimismo, de acuerdo con la mencionada ley, situar en la red y mantener actualizada la información financiera, política y orgánica del partido, en la página web del mismo.

Hecho lo anterior y no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión y se levanta la presente acta, que leída fue ratificada por los presentes, quienes firman para constancia.

C. RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ  
 C. ROBERTO SALAZAR MARTÍNEZ  
 C. MARIO FCO. SOL FLORES  
 C. ESPERANZA OCAMPO CASTRO  
 C. LUCERO GISELA ESTRADA VEGA  
 C. SONIA MIRANDA FITZ  
 C. ISIDRO SORIANO MORA  
 C. NORBERTO PICHARDO BRITO  
 C. CELSO MONTIEL GONZÁLEZ  
 RÚBRICAS.

---

EDICTO

CC. BERNARDO FLORES ESLAVA  
 y SERGIO LICARDIE VETTORA

En los autos del juicio agrario 2/2005, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra comunal, promovida por EDITH VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo de esta fecha, que en la parte conducente dice:

“...Tomando en consideración que no se practicó el emplazamiento por edictos a BERNARDO FLORES ESLAVA y SERGIO LICARDIE VETTORA, se ordena su publicación por dos veces dentro de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Huitzilac, Municipio de su nombre, Morelos y en los estrados del Tribunal, haciéndoles saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos y que deberán contestar la demanda y ofrecer pruebas a más tardar en la fecha fijada para la continuación de la audiencia, produzca su contestación a la demanda y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y por perdido su derecho acorde a los artículos 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles...Se precisa que la audiencia se programó para las DIEZ HORAS CON TREINTA

MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CINCO...”

A T E N T A M E N T E  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
 DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS A 17 DE MARZO DEL 2005.  
 LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
 LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES  
 RÚBRICA. 2-2

---

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 42,260, del volumen 690, a fojas 271 de fecha 16 de abril del 2005, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora PETRA VÁZQUEZ ZAMORA, que formalizan los señores JULIA JURADO VÁZQUEZ, MARÍA DE JESÚS JURADO VÁZQUEZ, MARIO JURADO VÁZQUEZ, JUAN JURADO VÁZQUEZ, ADELA JURADO VÁZQUEZ, EVA JURADO VÁZQUEZ, SERGIO JURADO VÁZQUEZ, MARÍA ENRIQUETA JURADO VÁZQUEZ, SALOMÓN JURADO VÁZQUEZ, JUAN CRUZ JURADO VÁZQUEZ Y HÉCTOR JURADO VÁZQUEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, LEGATARIO Y ALBACEA, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 40,720, en el volumen 670, a fojas 85, de fecha 6 de agosto del 2004, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida a su favor; el señor JUAN JURADO VÁZQUEZ, acepta el legado instituido en su favor; asimismo el señor HÉCTOR JURADO VÁZQUEZ, acepta el nombramiento de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
 CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL  
 PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL  
 FINANCIERO

A T E N T A M E N T E  
 LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.  
 Cuernavaca, Mor; a 18 de abril del 2005.  
 RÚBRICA.. 2-2

---

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 42,115 de fecha 19 de Marzo del 2005, que obra a folios 685, en el Volumen 206, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora RITA OCAMPO AYALA, que formaliza la señora MARÍA GUADALUPE ROSALES OCAMPO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, asistida de la comparecencia de su ALBACEA el señor JUAN OCAMPO AYALA, quien dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 34,527 otorgado el 31 de Enero de 2002, otorgada ante mi fe, no teniendo impugnación que hacerle, ACEPTA la herencia instituida en su favor, y el nombramiento de ALBACEA al señor JUAN OCAMPO AYALA, que le confirió la autora de

la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor.; a 22 de Marzo del 2005.

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad; hago saber: Que por escritura pública número 166,365 de fecha 18 de Abril de 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FRANCISCO GILDARDO VILLALÓN MÉNDEZ; en la cual de conformidad con la disposición testamentaria, quedó instituido como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor ANTONIO GERARDO ARIZPE DODERO, quien aceptó la herencia instituida en su favor; y asimismo, fue designado como ALBACEA en dicha sucesión, aceptando el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos y en el Periódico "El Reforma" con circulación en la Ciudad de México.

Cuernavaca, Mor., a 25 de Abril de 2005.

A t e n t a m e n t e

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 42,215 del volumen 685, a fojas 260 de fecha 9 de Abril del 2005, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor MIGUEL MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ, que formaliza la señora ELSA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, asistida de la comparecencia de la señora SILVIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de ALBACEA de la misma Sucesión, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 37,961 en el volumen 611, a fojas 244, de fecha 14 de julio de 2003, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor; y el nombramiento de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión a la señora SILVIA MARÍNEZ HERNÁNDEZ, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL

PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

Cuernavaca, Mor.; a 11 de abril de 2005.

RÚBRICA. 2-2

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México.

JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL

DEL DISTRITO FEDERAL.

LA C. JUEZ LICENCIADA ALEJANDRASOLÓRZANO RUBIO

E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha Catorce de Febrero y Treinta de Marzo del Año en Dos Mil Cinco en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de BOBADILLA RODRÍGUEZ JUAN ROMAN y MARGARITA LÓPEZ MARTÍNEZ, expediente número 831/02 LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, el inmueble ubicado en VIVIENDA NÚMERO 17 DEL "SECTOR TRES REGIÓN MAYA", DEL CONDOMINIO UNO (ROMANO), SITUADO EN LA PRIVADA TIKAL DE LOS CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES DENOMINADOS "ACOLOPA" CONSTRUIDO SOBRE LOS TRES SECTORES QUE RESULTARON DE LA FUSIÓN Y DIVISIÓN DE CINCO PREDIOS, UBICADOS A LA ALTURA DEL KILÓMETRO CATORCE Y MEDIO, DE LA CARRETERA FEDERAL CUERNAVACA – CUAUTLA COSTADO NORTE EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE.- EN 6.20 METROS CON ESCALERA Y VACIÓ ÁREA COMÚN CON CASA DIECINUEVE. AL OESTE.- EN 6.20 METROS CON CASA SEIS. AL NORT.- EN 9.75 METROS CON CASA 18. AL SUR.- EN 9.75 METROS CON CASA DOCE Y VACIÓ HACIA CASA TREINTA Y CUATRO. Para lo cual se deberán publicar los edictos por DOS VECES mediando entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el periódico DIARIO MONITOR, siendo esta la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TEPOZTLÁN, ESTADO DE MORELOS, para que en auxilio de la suscrita, se sirva publicar los edictos en los tableros de avisos del juzgado, en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, así como en la oficina Receptora de rentas y en la Gaceta Oficial.

México, D. F., a 4 de Abril del año 2005

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDO "A"

LIC. MARÍA VIRGINIA MICHEL PAREDES

RÚBRICAS.

2-2

**ANEXO UNO**  
**SANATORIO AGUILAR Y SÁNCHEZ, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con base en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de SANATORIO AGUILAR Y SÁNCHEZ, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en primera convocatoria el día 20 de mayo de 2005 a las 11:30 horas, en el domicilio ubicado en calle Constituyentes No. 180, código postal 62740, en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Informe del Administrador Único respecto de las actividades de la sociedad y al estado de la situación financiera y económica, por los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 1998 al 2004. Aprobación en su caso.
2. Desincorporación de bienes del capital social de la sociedad.
3. Reforma total de los estatutos sociales.
4. Aumento de capital social en su parte variable.
5. Designación de miembros del Consejo de Administración o Administración General Único, en su caso.
6. Designación de Comisario.
7. Otorgamiento y Revocación de Poderes.
8. Asuntos Generales.

Cuernavaca, Morelos, a 25 de abril de 2005.

**OSCAR AGUILAR PÉREZ**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE**  
**SANATORIO AGUILAR Y SÁNCHEZ, S.A. de C.V.**  
**RÚBRICA.** 1-1

**SEGURIDAD PRIVADA DE MORELOS S.A. DE C.V.**

De acuerdo a la asamblea general extraordinaria de la Sociedad SEGURIDAD PRIVADA DE MORELOS S.A. DE C.V., de fecha veintinueve de enero del presente año en la que se acordó entre otras por unanimidad de votos de los accionistas el pago de las acciones de María del Carmen Herrera Moreno y la disminución del capital social derivado de ese acto.

ACCIONISTAS	NO. ACCIONES	VALOR
MARÍA DEL CARMEN HERERA MORENO	621	\$621,000.00
MARÍA DEL CARMEN DE MIGUEL HERRERA	73	\$ 73,000.00
MARÍA DEL ROCÍO DE MIGUEL HERRERA	73	\$ 73,000.00
BENJAMÍN RAFAEL JESÚS DE MIGUEL HERRERA	146	\$ 146,000.00
TOTAL	913	\$ 913,000.00

La sociedad paga las acciones y disminuye su capital de la siguiente manera:

MARÍA DEL CARMEN DE MIGUEL HERRERA	73	\$ 73,000.00
MARÍA DEL ROCÍO DE MIGUEL HERRERA	73	\$ 73,000.00
BENJAMÍN RAFAEL JESÚS DE MIGUEL HERRERA	146	\$ 146,000.00
TOTAL	913	\$ 292,000.00

Derivado de lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se lleva a cabo la presente publicación.

Para su publicación tres veces con intervalos de diez días, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

**ADMINISTRADOR ÚNICO**

**RÚBRICA.**

1-2

**EDICTO**

**C. THOMÁS ALEXANDER BRADY.**

En los autos del juicio agrario 199/2004, relativo a la restitución de tierras comunales y nulidad resultante de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, promovida por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN, CUERNAVACA, MORELOS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

“... Por otra parte y también visto el estado de los autos de los que se desprenden que el codemandado THOMÁS ALEXANDER BRADY no se encuentra presente en esta audiencia y que se ordenó su citación a la misma mediante la publicación de edictos y que el edicto correspondiente al periódico oficial del Estado se publicó por una sola ocasión, lo que contraviene al numeral 173 de la Ley Agraria, que establece que cuando se haga la notificación por este medio, los edictos se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado, en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal; en consecuencia y para el efecto de cumplir con el dispositivo invocado, así como con la garantía de audiencia y debido proceso legal consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, se ordena citar mediante edictos en los términos ya precisados a THOMÁS ALEXANDER BRADY, para que comparezca a la audiencia que se celebrará a las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, tomando en consideración que en el diverso proveído dictado en la actuación el día treinta de marzo textualmente se asentó: “...Finalmente por lo que respecta al codemandado THOMÁS ALEXANDER BRADY también deberá notificársele de manera personal tanto ese proveído (haciéndose mención al acuerdo del catorce de marzo de dos mil cinco que corre agregado a fojas 558 de los autos), como la nueva fecha de la continuación de la audiencia a través de edictos, toda vez que su emplazamiento se practicó a través de ese medio en términos del artículo 173 de la Ley Agraria por ignorarse el lugar en donde se encuentra, haciendo notar que en la continuación de la audiencia deberá proveerse lo respectivo en relación al escrito de contestación de demanda y de la acción reconvenzional del codemandado JOSÉ GUILLERMO OLIVERAS COLINA y recepcionar los escritos de contestación de demanda de los codemandados que aún no han dado contestación a la demanda, en el entendido que de no hacerlo los que aún no han producido su contestación se les harán efectivos los apercibimientos decretados en el auto admisorio de la demanda, es decir, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la actora...”. E igualmente en dicha publicación notifíquesele el acuerdo del día veintisiete

de abril del dos mil cinco en el que se ordenó levantar la medida precautoria decretada en el auto admisorio de la demanda de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, en virtud de que JOSÉ GUILLERMO OLIVERAS COLINA exhibió la fianza 64151, expedida por AFIANZADORA ASERTA, S.A. de C.V. por la suma de 3,436,734.42 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.N.), ya que con dicha cantidad otorga garantía suficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la parte actora con el levantamiento de la medida precautoria. Asimismo prevéngase que de no comparecer en la próxima fecha de audiencia a señalar domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, las posteriores notificaciones se le harán en los estrados de este Tribunal, con fundamento en el último párrafo del ya invocado artículo 173 de la Ley Agraria.- ...”

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE ABRIL DEL  
2005.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. HÉCTOR DAVID SILVA BALDERAS  
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,142 DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2005 EN EL VOLUMEN 142, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JUAN ABRAHAM TOLEDO CORRO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO SILVIA ALVARADO SÁNCHEZ, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE ABRIL DEL  
2005.

A T E N T A M E N T E

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
Notario Público Titular de la Notaría Pública número  
Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos  
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,171 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2005 EN EL VOLUMEN 148, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA MARÍA BEGOÑA ARTALOITIA RICO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN RICO CONEJO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 25 DE ABRIL DEL  
2005.

A T E N T A M E N T E

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
Notario Público Titular de la Notaría Pública número  
Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos  
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,158 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2005 EN EL VOLUMEN 148, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA DIANA DOWLING BROWN DE MACIAS, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE MACIAS OROPEZA, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 25 DE ABRIL DEL  
2005.

A T E N T A M E N T E

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
Notario Público Titular de la Notaría Pública número  
Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos  
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 26,572, volumen 452 de fecha 25 de abril de 2005, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ FERNANDO ZEPEDA FERNÁNDEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Tenis número 86, Country Club, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, quien falleció el día 28 de agosto de 1999. Habiendo reconocido, la señora BLANCA ROSA SOLÍS CHÁVEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 7,399, volumen 125, de fecha 5 de julio de 1999, pasado ante la fe del Licenciado David F. Dávila Gómez, Notario Público Número 190 del Distrito Federal, aceptando la herencia que le fuera otorgada y así mismo la señora BLANCA ROSA SOLÍS CHÁVEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos", en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional.

A T E N T A M E N T E

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 02 DE MAYO DE 2005.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR  
RÚBRICA. 1-2



AVISO AL PÚBLICO  
PERIÓDICO OFICIAL  
"TIERRA Y LIBERTAD"

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR

INDICADOR  
PERIÓDICO OFICIAL  
"TIERRA Y LIBERTAD"  
DIRECTOR  
JESÚS GILES SÁNCHEZ  
REDACTOR  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
OFICINAS ADMINISTRATIVAS  
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,  
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000  
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
Cuahtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,  
Cuernavaca, Morelos,  
Tel: 3-18-40-38,

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	DE	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				
A).-	Venta de ejemplares.				
1).-	Suscripción semestral		44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha		44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año		44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores		44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCIÓNES:				
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.		44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana		44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra		44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición.

\*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.



